



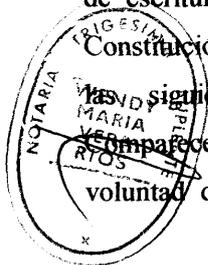
**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
MULTIPLISERVIC S. A.. -----**

CUANTIA:

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 20,000.00

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 10,000.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy Marzo veintisiete del año dos mil ocho, ante mí ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen por una parte por sus propios derechos la señorita JACQUELINE MOLINA MONTES, soltera, mayor de edad, de profesión empleada privada, de nacionalidad Ecuatoriana; y por otra la señorita GISSELA MORÁN WONG, soltera, mayor de edad, de profesión Ingeniera Comercial, de nacionalidad Ecuatoriana; y, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, siendo hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. – Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras Públicas que lleva a su cargo, una en la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, en las que se hace constar las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – CONTRATANTES. –** comparecen al otorgamiento de la presente Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas:



a) La señorita Jacqueline Molina Montes por sus propios derechos, ecuatoriana, de profesión Empleada privada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, soltera; y, b) La señorita Ing. Com. Gissela Morán Wong, ecuatoriana, soltera, de profesión Ingeniera Comercial y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. – Las intervinientes son hábiles para obligarse, obligar y contratar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Ecuatorianas. – **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** – Las accionistas fundadoras han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social. – **ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACION.** – Se denomina a la Sociedad Anónima que se constituye de la siguiente manera: **MULTIPLISERVIC S. A.** – **ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETO SOCIAL.** – El Objeto Social de la Compañía es el de dedicarse con exclusividad a la prestación de servicios complementarios, en lo que corresponde a la rama de limpieza y mantenimiento de oficinas, edificios, viviendas, plantas industriales y en general toda clase de áreas cubiertas y descubiertas; al servicio de mensajería; al de jardinería y cuidados de espacios verdes, incluyendo la fumigación que sea requerida. – A la atención y manejo de comedores o servicios complementarios en la rama de la alimentación, lo cual implica la posibilidad de elaborar, transformar, materias primas en productos semielaborados o en productos alimenticios finales o intermedios. – Todas las actividades descritas no deberán integrar las que sean propias y habituales del proceso productivo y de servicios a la colectividad en los diversos ámbitos de los requerimientos sociales, a los que se dedique la persona natural o jurídica con quien celebre “**MULTIPLISERVIC S. A.**” Contratos civiles y/o mercantiles referidos a su objeto social. –



Para el cumplimiento y ejecución de tales actividades contractuales concernientes al Objeto Social ya descrito, deberá contratar y mantener bajo su exclusiva dependencia al personal que fuere requerido, debiendo cumplir con todas y cada una de las obligaciones y deberes patronales que le Impone el Código de Trabajo y la normativa propia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todo cuanto le fuere aplicable. – Para llevarlos a cabo podrá ejecutar todos los actos y suscribir los Instrumentos públicos y privados de la naturaleza que fueren, permitidos por la Ley, inclusive adquiriendo bienes en propiedad, en arriendo o comodato, bien sea de terceros o de las empresas con las cuales celebre los convenios o contratos de prestación de los servicios complementarios ya referidos. – **ARTÍCULO TERCERO. – PLAZO.** – El plazo de duración de la Compañía Anónima se fija en cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de la inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, domicilio principal de la Compañía. – Sin embargo de esto la Junta General tiene la atribución de resolver la disminución o prorrogar del plazo indicado, dando cumplimiento al ordenamiento legal prescrito en la Ley de Compañías. – **ARTÍCULO CUARTO. – DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** – El domicilio principal de **MULTIPLISERVIC S. A.**, es la ciudad de Guayaquil, en la Provincia del Guayas, siendo su nacionalidad Ecuatoriana, empero de lo cual podrá establecer Agencias o Sucursales en otras localidades del territorio Ecuatoriano y del extranjero, siempre con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y mediante Resolución de la Junta General de Accionistas. – **ARTÍCULO**



QUINTO. – CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO. – El capital autorizado de la Compañía se lo fija en **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20,000.00)**; en tanto que el capital suscrito es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD (\$ 10,000.00) DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CIEN DÓLARES CADA UNA.** – También podrán emitirse títulos, cada uno de los cuales puede amparar una o más acciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto, en proporción al capital pagado. – **ARTÍCULO SEXTO. – DEL CAPITAL SOCIAL.** – El capital social de la Compañía “**MULTIPLISERVIC S. A.**”, es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y está pagado por sus accionistas de la siguiente forma: 1. – La señorita Jacqueline Molina Montes, suscribe cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, que paga en un veinticinco por ciento, mediante su aportación en numerario de Mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,250.00); en tanto que el saldo insoluto del valor de las acciones por ella suscritas, se cancelará en el plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción de la Escritura Pública constitutiva de la Compañía Anónima que se forma, en el Registro Mercantil de Guayaquil; y, 2. – La señorita Ing. Com. Gissela Morán Wong, suscribe así mismo, cincuenta acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, que paga en dinero efectivo, así mismo en un veinticinco por ciento de su valor nominal esto es mediante su aporte de Mil doscientos cincuenta dólares de

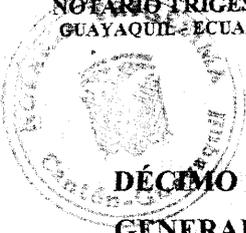


los Estados Unidos de América (US \$ 1,250.00); en tanto que el saldo no pagado del valor de las acciones por ella suscritas, ofrece cancelar en el plazo de un año a contarse desde la fecha de la inscripción de la Escritura Pública constitutiva de la Compañía Anónima que se forma, en el Registro Mercantil de Guayaquil. – De tal forma ha quedado pagado en un veinticinco por ciento, en dinero efectivo, el capital suscrito de la Compañía Anónima **MULTIPLISERVIC S. A.**, que se constituye, en prueba de lo cual se agrega el documento contentivo del Certificado Bancario de Integración de Capital. – **ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.** – La Junta General, está a cargo del gobierno de la Compañía siendo su Órgano Supremo; en tanto que su Administración se confiere al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, los cuales podrán desempeñarse en tal administración conjunta o independientemente. – **ARTÍCULO OCTAVO.**– Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo y/o por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para celebración de la Junta. – La presidirá el Presidente Ejecutivo y debiendo actuar en calidad de Secretario, el Gerente General. – Las actas se llevarán en hojas con la debida foliatura conforme al respectivo Reglamento. – **ARTÍCULO NOVENO.** – No será necesaria la convocatoria previa, en tratándose de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. – En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán firmar la correspondiente acta de Junta General bajo sanción de nulidad. – Las Juntas Generales Universales podrán reunirse en



cualquier lugar del territorio Ecuatoriano, siempre y cuando se encuentren de acuerdo los accionistas por unanimidad en instalarse en sesión y se haya convenido previamente en los puntos del Orden del Día que deberán tratarse. – El quórum para la instalación, de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, en tratándose de la primera convocatoria.– La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas que asistan y que representen el capital pagado de la Compañía con los títulos de su propiedad, o por Apoderado legalmente constituido, pero en ningún caso el quórum para la instalación de dicha Junta podrá ser menor del 30 % del capital pagado.- No se reconoce causa alguna que permita el diferimiento de la Junta, a menos que se trate de lo que se expresa al respecto en la Ley de Compañías. – **ARTÍCULO DÉCIMO.** – Salvo la existencia de disposición contraria de la Ley de Compañías o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente a la Junta. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. – Las acciones liberadas darán el derecho a su propietario a un voto por cada una de ellas, en las deliberaciones de la Junta General. – Las acciones que no estén liberadas, darán derecho a un voto, pero en proporción a su valor pagado. – **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DE LA REPRESENTACION LEGAL.** – El ejercicio de la representación legal, corresponderá de manera indistinta e independiente al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, los cuales podrán ser o no accionistas de la Compañía, y sus funciones se extenderán por un plazo de cinco años a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. – **ARTÍCULO**

titulares por cinco años, a partir de la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, y podrán ser indefinidamente reelegidos. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DE LA FISCALIZACION.** - La Junta General tendrá entre sus facultades la de designar cada dos años a un Comisario Principal y a su respectivo Suplente, que tendrán las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías y en la normativa afín y conexas expedida a través de Reglamentos y Resoluciones por la Superintendencia de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.** - Las causas de disolución de la Compañía se encuentran fijadas en la Ley de Compañías; al darse la disolución, entrará la Compañía en liquidación, y la Junta General designará un Liquidador. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - En todo lo que no se aparezca acordado en el presente Instrumento, la Compañía Anónima se someterá a lo determinado en las Leyes de la República del Ecuador, y especialmente en lo que prescriba la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Se agrega el Instrumento contentivo del Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital el cual se abrió para comprobar tal integración en la Compañía. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - Queda facultado el señor Abogado Luís Rada Viteri, para que pueda suscribir todos cuantos Escritos y sean necesarios, así como para que realice las gestiones para el perfeccionamiento de este Contrato de Compañía, y para obtener su Registro Único de Contribuyentes, así como la afiliación a la Cámara respectiva y su inscripción en el Registro Mercantil. - Agregue usted señor Notario las demás Cláusulas de estilo, para la formalización y legalidad del presente instrumento. - f) **Abogado Luís Rada Viteri, Registro Número**



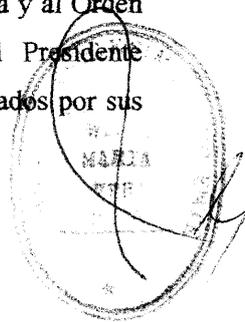
DÉCIMO SEGUNDO. – DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL. – La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: 1)

Podrá designar y remover con toda libertad y sin restricción alguna, tanto al Presidente Ejecutivo como al Gerente General; 2) Podrá designar un Comisario principal y su respectivo suplente, los que durarán dos años en tal función; 3) Debe aprobar los Estados de cuentas y los Balances que presente el Gerente General. - 4) Deberá resolver lo relativo al reparto de utilidades, la formación de la Reserva Legal y las facultativas, de ser necesario; 5) Está autorizada la Junta General para aprobar o rechazar la venta y/o hipoteca de los bienes raíces de propiedad de la Compañía, así cuando corresponda establecer algún gravamen o limitación de dominio, las maquinarias, equipos o vehículos que fueren de propiedad de la Compañía; 6) Está facultada para resolver lo conveniente, atinente al aumento o disminución del capital social; y, 7) Tendrá todas las atribuciones que se determinen en la Ley de Compañías y en este Estatuto.–

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL. –

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía están dotados de todas las facultades para ejercer su administración y tendrán cada uno de ellos la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta, de manera individual e independiente. – Ejecutarán a su nombre, toda clase de gestiones y actos y celebrarán contratos, exceptuándose los que fueren ajenos al Contrato Social, los que de alguna manera pudieren obstar que la Compañía lleve a cabo sus fines sociales; y en general en todo lo que de forma alguna pudiera implicar violación a la normativa jurídica y al Orden Público. – La Junta General de accionistas nombrará al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, cuyos cargos serán desempeñados por sus





No. Q 0286

GUAYAQUIL, MARZO 25 DEL 2.008
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

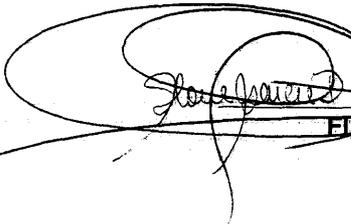
MULTIPLISERVIC S. A.

Abierta en nuestros libros:

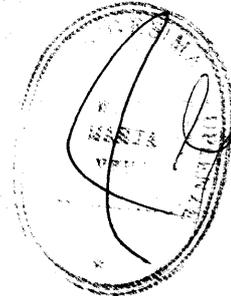
ACCIONISTAS:

JACQUELINE DEL ROSARIO MOLINA MONTES	\$ 1,250.00
GISELA ELIZABETH MORAN WONG	\$ 1,250.00
TOTAL	\$ 2,500.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMAS AUTORIZADAS



Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGÉSIMO
QUITANDA, ECUADOR



Doce mil ciento treinta y uno. - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO
TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. - Leída esta Escritura
de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos
la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. **DOY FE.-**

Jacqueline Molina Montes

Jacqueline Molina Montes

C.C. # 0911378560

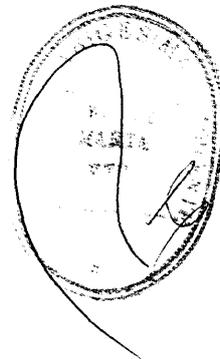
C.V. # 035-0563

Gissella Morán W.

Ing. Com. Gissella Morán Wong

C.C. # 090679846-7

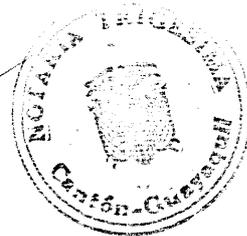
C.V. # 137-0589



Está conforme a su original y en fe de ello,
confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la
Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA "MULTIPLISERVIC S.A.", que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, el veintisiete de Marzo
del dos mil ocho, de todo lo cual doy fe.-

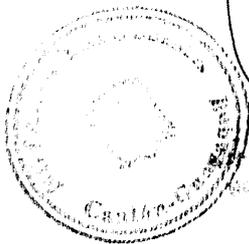


A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Wendy María Vera Ríos'.



Wendy María Vera Ríos
NOTARIA PUBLICA SUPLENTE

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MULTIPLISERVIC S.A,** celebrada ante el **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO ESTE CANTON** Trigésimo de este cantón, con fecha 27 DE Marzo de dos mil ocho, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución # **08.G.IJ.0001946**, dictada el 09 DE ABRIL DEL 2008, **POR LA ABOGADA AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS,** quedando anotado al margen, LA **APROBACION DE LA CONSTITUCION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, Nueve de Abril del dos mil ocho.-



Wendy Maria Vera Rios
Abogada Wendy Maria Vera Rios
Suplente del Doctor Piero Gaston Aycart Vincenzini





NUMERO DE REPERTORIO: 17.260
FECHA DE REPERTORIO: 09/Abr/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diez de Abril del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0001946, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, **Ab. Juan Antonio Brando Alvarez**, el 9 de Abril del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MULTIPLISERVIC S.A.**, de fojas 39.727 a 39.741, Registro Mercantil número 7.120. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

ORDEN: 17260



S

REVISADO POR: *MF*



Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0008102

Guayaquil,
- 8 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIPLISERVIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
